

Ant.:

- Ord. B51 N° 904 del 19 de marzo de 2020

- Ord. B51 N° 985 del 01 de abril de 2020

- Ord. B51 N°2014 del 29 de mayo 2020

- Ord. CO2 N° 2752 del 09 de septiembre de 2020

- Ord. N° 892 del 12 de marzo de 2021

Mat.: Instruye obligatoriedad de registro de resultados de laboratorio para COVID-19 en Plataforma de Toma de Muestras.

Santiago,

1 9 AGO 2021

De : Subsecretaria de Salud Pública

A : Secretarios Regionales Ministeriales de Salud

Directores de Servicios de Salud

Dentro de las estrategias que el Ministerio de Salud ha utilizado para el enfrentamiento de la pandemia de COVID-19 en Chile, es reforzar la capacidad de testeo, potenciando el desarrollo de una amplia red de laboratorios certificados por el Instituto de Salud Pública (ISP) para el diagnóstico molecular de SARS-CoV-2 mediante la técnica de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa). Dentro de las responsabilidades de esta red señalados por el Ordinario N°985 01/04/20 y N°2014 29/05/20, se encuentra el envío de reportes diarios al Departamento de Epidemiología MINSAL de todos sus resultados, además del envío del reporte estadístico diario que consigna información relevante para la toma de decisiones en el control de la pandemia.

Adicionalmente, según indica el Ordinario CO2 N° 2752 del 09 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud, se instruyó a toda la red asistencial del país a que se incorporaran a la Plataforma Nacional de Toma de Muestras (PNTM), con el objetivo de optimizar el registro y seguimiento de las muestras y su oportuna entrega de resultados. Adicionalmente, el 12 de marzo de 2021 a través del Ordinario N° 892, el Ministerio de Salud instruyó respecto a la obligatoriedad de incorporar el registro de muestras y resultados para uso de test de antígenos en dicho sistema.

A la fecha, PNTM ha actuado como un sistema de soporte en la información emanada por la red de laboratorios de biología molecular para SARS CoV-2, permitiendo complementar la información para el inicio del seguimiento epidemiológico de los casos positivos identificados por dichos laboratorios.

Considerando el escenario actual, y como una medida que pretende contribuir a mejorar el desempeño de los procesos estadísticos y de análisis de la información desarrollados por el Ministerio de Salud, se instruye a todos los laboratorios clínicos con certificación de capacidad diagnostica emanado por el ISP para diagnóstico molecular de SARS-CoV-2 utilizar la PNTM a partir del 23 de agosto de 2021 como fuente única de reporte de información, reemplazando el envío de registros al nivel central que se utiliza actualmente, cuya estrategia fue formalizada a través del Ordinario B51 N° 904 del 19 de marzo de 2020. Sumado a lo anterior aquellos establecimientos de salud designados por resolución por la Autoridad Sanitaria Regional para diagnóstico de COVID-19 por pruebas de detección de antígenos deben continuar registrando directamente en PNTM tambien como único reporte de información.

Para constatar la correcta carga de información de los laboratorios en dicha plataforma, durante las primeras semanas de implementación del cambio en el proceso de reportería de resultados al MINSAL, los laboratorios deberán descargar desde la PNTM el reporte de resultados del día anterior con corte 00:00-23:59 hrs y enviar junto con el reporte estadístico diario corte 00:00-23:59 hrs, mediante correo electrónico a reportes.covid@minsal.cl y notificacionescovid@minsal.cl todos los días entre las 08:00 am y 10:00 am. Dichos informes serán los que validen la información cargada por los laboratorios para la generación de todos los reportes e informes elaborados a nivel nacional. En el caso de encontrarse incongruencias, el laboratorio debe cargar las muestras pendientes vía carga CSV en PNTM, consignando la fecha de resultado. Este proceso es esencial, y el laboratorio debe asumir la responsabilidad de velar para que la información se encuentre correctamente cargada en PNTM, con lo cual, permite validar la generación de los reportes agrupados para la estadística nacional. Este proceso será modificado según nuevas condiciones que sean creadas para la correcta validación de resultados emanados por los laboratorios lo que se informará debida y oportunamente.

Finalmente, para garantizar la oportunidad en la aplicación de las medidas de control ante un caso positivo, se mantendrá el envío de los reportes de resultados a los distintos establecimientos de salud y SEREMI de Salud, o bien, se recomienda explorar algún otro mecanismo coordinado entre los laboratorios, establecimientos de salud y SEREMI de salud que permita optimizar este proceso a nivel local.

En consecuencia con lo instruído en el presente Ordinario, a partir del 23 de agosto de 2021 quedarán sin efecto los siguientes Ordinarios:

- Ord. B51 N° 904 del 19 de marzo de 2020
- Ord. B51 N° 985 del 01 de abril de 2020
- Ord. B51 N°2014 del 29 de mayo 2020

Se solicita dar amplia difusión a lo instruído en el presente ordinario.

Sin otro particular, saluda atentamente

Elvira Tagle Schmidt Subsecretaria de Salud Pública (S)

Dr. Alberto Dougnac Labatut Subsect et ario de Rades Asistenciales

<u>Distribución</u>

- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (16) del país.
- Servicios de Salud (29).
- Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Instituto de Salud Pública.
- Laboratorios certificados por ISP para diagnóstico molecular SARS-CoV-2
- Jefes de epidemiología SEREMI de salud
- Departamento de Epidemiología
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Oficina de Partes